

**1914-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.-** San José, a las ocho horas con dieciséis minutos del veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.-

**Recurso de apelación contra el oficio n.º DRPP-2845-2017 del veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, referido a la denegatoria de la solicitud de fiscalización de la asamblea provincial de San José del partido Liberación Nacional y solicitud de medida cautelar.**

### **RESULTANDO**

I.- En oficio n.º DRPP-2845-2017 del veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, este Departamento le indicó al partido Liberación Nacional que se denegaba la solicitud de fiscalización de asamblea provincial de San José, por cuanto la gestión no cumplía con el requisito establecido en el artículo cinco del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, en virtud de que la agrupación solicitó la fiscalización de las asambleas cantonales de Tarrazú y Dota para los días diecinueve y veinte de agosto del año en curso, y entre estas y la asamblea provincial de San José solicitada para los días veintiséis y veintisiete de agosto del año en curso, no mediaba el plazo de ocho días hábiles establecido en el artículo de cita.

II.- Mediante escrito recibido en fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, los señores Shirley Calvo Jiménez y Alvis González Garita, en su condición de Secretaria Suplente del Comité Ejecutivo Superior y Presidente del Tribunal de Elecciones Internas del partido Liberación Nacional, respectivamente, presentaron recurso de apelación contra el oficio citado, solicitando además como medida cautelar que se autorice la celebración de la asamblea provincial de San José convocada para los días veintiséis y veintisiete de agosto del año en curso.

III.-Para el dictado de esta resolución se han observado las disposiciones legales.-

### **CONSIDERANDO**

**UNICO:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta, inciso e) y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta

minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra los actos emitidos por este Departamento procede el recurso de apelación electoral dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que se tenga practicada la notificación. Corresponde en consecuencia a esta instancia pronunciarse sobre la admisibilidad del mismo, en cuyo caso deben analizarse dos presupuestos, a saber:

**a)** Presentación en tiempo, es decir, que el recurso haya sido presentado dentro del tercer día posterior a su notificación (artículo doscientos cuarenta y uno del Código Electoral).

**b)** Que quien lo plantea, posea la legitimación necesaria para su interposición (artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral).

En el caso concreto, el acto recurrido se comunicó el día veintidós de agosto de los corrientes, quedando notificado al día hábil siguiente, es decir el veintitrés de agosto, según lo dispuesto en el artículo cinco del Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico (Decreto n° 06-2009 de 05 de junio de 2009) y los artículos uno y dos del Decreto n° 05-2012, publicado en la Gaceta n° 102 del 28 de mayo de 2012.

Ahora bien, siendo que el plazo para recurrir es de tres días hábiles, el recurso de apelación electoral podía haberse presentado hasta el día veintiocho de agosto; no obstante, el recurso fue planteado el día veintitrés de agosto, dentro del plazo de ley.

En cuanto a la legitimación requerida para la presentación del citado recurso, según lo dispone el artículo ochenta y tres del Estatuto del partido Liberación Nacional, la representación legal de la agrupación recae en los tres miembros del Comité Ejecutivo Superior Nacional, *“(...) cada uno de los cuales tendrá la representación judicial y extrajudicial del Partido, conjunta o individualmente (...)”*.

En el caso en estudio, este Departamento constata que el recurso de revocatoria con apelación en estudio, fue interpuesto por Shirley Calvo Jiménez en su condición de Secretaria Suplente del Comité Ejecutivo Superior y por Alvis González Garita, en su condición de presidente del Tribunal de Elecciones Internas del partido Liberación Nacional.

Posterior al análisis correspondiente, se determina que la señora Calvo Jiménez, actualmente ostenta la representación judicial y extrajudicial del partido, de conformidad con los artículos doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral y ochenta y tres del Estatuto partidario, en virtud de que el señor Fernando Zamora Castellanos, Secretario Propietario del Comité Ejecutivo Superior, se encuentra fuera del país.

Ahora bien, siendo que el señor Alvin González Garita, no ostenta ninguno de los cargos contemplados por la norma estatutaria de referencia y tampoco posee un interés legítimo o derecho subjetivo que se encuentre comprometido por el acto impugnado, toda vez que lo que pudiera resolverse en el fondo de este asunto no le perjudicaría ni beneficiaría en lo personal, resulta inadmisibile el recurso en relación con dicho señor.

En razón de lo expuesto, se estima que la gestión fue presentada en tiempo y por una persona quién posee la legitimación necesaria, por lo que este Departamento procede a admitir el recurso de apelación y procede remitir para conocimiento del Superior.

### **POR TANTO**

Se declara admisible el recurso de apelación electoral interpuesto por la señora Shirley Calvo Jiménez en su condición de Secretaria Suplente del Comité Ejecutivo Superior del partido Liberación Nacional, contra el oficio n.º DRPP-2845-2017 del veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, razón por la cual, se eleva a conocimiento del Tribunal Supremo de Elecciones, así como la solicitud de la imposición de la medida cautelar. No se admite el recurso en cuanto al señor Alvis González Garita por falta de legitimación. Notifíquese al partido Liberación Nacional.

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefe Departamento de Registro**  
**de Partidos Políticos**